

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA JESSICA IVETTE BARRÍA RODRÍGUEZ, N°
893/2013**

RESOL. EX. D.S.C. N°

0891

Santiago, 21 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para Fiscalización del D.S. N° 38/2011; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de agosto de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") recibió una denuncia de parte de doña Jessica Ivette Barría Rodríguez, relacionada con la intervención del hábitat del loro Tricahue en el sector de la quebrada Santa Gracia, en la comuna de La Serena.

2. Que, en la mentada denuncia, se consignó lo siguiente acerca de la descripción de los hechos: "[e]l martes 23 de julio de 2013, se observó en el sector Quebrada de Santa Gracia la actividad de maquinaria para la extracción de áridos. En este sitio existe una colonia Loros Tricahue, especie en Peligro [sic] de extinción en la Región de Atacama y Coquimbo, según el DS 151 MINSEGPRES 2007. Es posible que esta actividad se haya realizado en otras oportunidades, ya que anteriormente, durante el mes de Junio, se registraron huellas de maquinaria en el sector frente a la lorera. Esta alteración del hábitat se ve aún más agravada debido a que los Loros Tricahues se encuentran iniciando su periodo reproductivo, tiempo en el cual dependen fuertemente de las loreras, sitio donde se reproducen, instalan sus nidos y crían (Plan Nacional de Conservación del Loro Tricahue, Galaz, 2005). Por otro lado, es reconocida por el Reglamento de la Ley de Caza (DS 5/1998, Art. 5°) la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías de fauna silvestre".

3. Que, igualmente, se acompañó en la denuncia un set de siete (7) fotografías sin fecha ni georreferenciación, que retratan la realización de actividades de movimiento de tierra con maquinaria pesada, así como el vuelo de una bandada de aves en el mismo sector, aparentemente.

4. Que, por medio del Ordinario U.I.P.S. N° 881, de fecha 06 de noviembre de 2013, esta Superintendencia informó al Sra. Barría Rodríguez que se había tomado conocimiento de su denuncia y que se había iniciado una investigación por los hechos denunciados, conforme a las atribuciones y procedimientos legales correspondientes para determinar la ocurrencia de eventuales infracciones a la normativa ambiental.

5. Que, mediante del Ordinario U.I.P.S. N° 882, de fecha 06 de noviembre de 2013, esta Superintendencia ofició al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de La Serena, con el objeto de que informase acerca de eventuales titulares de permisos municipales para la extracción de áridos en la zona de la quebrada Santa Gracia, así como para que remitiese copia de los decretos alcaldicios respectivos, en su caso.

6. Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, esta Superintendencia recepcionó Ord. N° 6185, mediante el cual el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de La Serena informó que, a aquella fecha, no existían permisos vigentes en la zona consultada.

7. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico, personal de la oficina regional de esta Superintendencia de la región de Coquimbo se comunicó con la Sra. Barría Rodríguez para que complementase la información inicialmente consignada en su denuncia: periodo de ocurrencia de los hechos en semanas o meses, aproximadamente; estado actual de la situación de extracción de áridos; e información sobre nuevas actividades que hayan ocurrido en el sector.

8. Que, finalmente, con fecha 29 de marzo de 2019, la Sra. Barría Rodríguez indicó en respuesta al correo anteriormente mencionado, que el periodo de ocurrencia de los hechos había sido entre el 22 y 26 de julio de 2013 dentro de la quebrada Santa Gracia; que en meses anteriores había sido posible ver huellas de maquinaria en la zona y de intervención adicional de las loreas (presencia de escaleras en el farellón); que desconocía el estado actual de la zona, debido a que no la había visitado y que no tenía conocimiento de lo que estaría ocurriendo en el sector.

9. Que, atendido todo lo anterior, no existiendo antecedentes acerca de instrumento de gestión ambiental alguno cuya aplicación sea competencia de esta Superintendencia en relación con los hechos denunciados; careciéndose de otros antecedentes que permitan seguir un curso de acción determinado; y, además, habiendo transcurrido más de 3 años desde los hechos que podrían configurar una infracción, la que estaría prescrita, es que la denuncia N° 893-2013 no tiene mérito para la realización de actividades de fiscalización, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

10. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por doña Jessica Ivette Barría Rodríguez.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia de doña Jessica Ivette Barría Rodríguez, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 06 de agosto de 2013, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- Jessica Ivette Barría Rodríguez, Suecia N° 151, depto. 1307, Providencia, RM

C.C:

- Jesús Martínez López, Jefe Oficina Coquimbo, SMA

INUTILIZADO